

## **Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Lerman Peralta Barrera <lepeba@yahoo.com>  
**Enviado el:** lunes, 30 de agosto de 2021 12:02 p. m.  
**Para:** ccto45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** RADICADO No.045-2020-00238-00. DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP. DEMANDADO: HERNANDO VILLALBA HERRERA, ECOPETROL, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. ASUNTO: NULIDAD AUTO DE FECHA 23 de agosto de 2021.  
**Datos adjuntos:** HERNANDO VILLALBA - JUZGADO 45 C.C. NULIDAD.pdf

LERMAN PERALTA BARRERA  
ABOGADO

Señor  
**JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**  
E. S. D.

REF.: PROCESO DE SERVIDUMBRE No. **045-2020-00238-00.**  
DEMANDANTE: **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP.**  
DEMANDADO: **HERNANDO VILLALBA HERRERA, ECOPETROL, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**  
ASUNTO: **NULIDAD AUTO DE FECHA 23 de agosto de 2021.**

**LERMAN PERALTA BARRERA**, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.300.552 expedida en Chiquinquirá, con T. P. No. 63.236 del C.S.J., en mi condición de apoderado del DEMANDADO **HERNANDO VILLALBA HERRERA**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito solicitar se DECRETE LA NULIDAD, del auto de fecha 23 de agosto de 2021, de conformidad a las siguientes consideraciones:

### **ANTECEDENTES**

EL día 15 de febrero de 2021, se profirió el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, en el proceso de la referencia, ya que en el escrito recibido por mi mandate recibido el 02 de marzo de 2021, referente a la notificación personal de la demanda artículo 291 del C.G.P., así lo menciona.

De conformidad a lo anterior el señor **HERNANDO VILLALBA HERRERA**, el cual allegué por correo electrónico al juzgado el pasado 8 de marzo de 2021, y solicité al despacho que se me enviara a mi correo electrónico, ([lepeba@yahoo.com](mailto:lepeba@yahoo.com)), copia de la demanda sus anexos, y auto admisorio de la demanda.

El DEMANDANTE, **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP.** Nunca envió y hasta el día de hoy a mi mandante y/o mi persona la notificación personal artículo 292 del C.G.P.

El 05 de mayo de 2021, el despacho procede a ADICIONAR el proveído de, del auto admisorio de la demanda, en el numeral tercero (3º) el despacho tiene por NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., e virtud de lo normado en el artículo 301 del CGP., y ordena que por secretaría el traslado de la demanda, artículo 91 ibidem. Y reconoce personería a su apoderada.

En el numeral 4º. NOTIFICADA por conducta concluyente al demandado HERNANDO VILLALBA HERRERA, e virtud de lo normado en el artículo 301 del CGP., y ordena que por secretaría el traslado de la demanda, artículo 91 ibidem. Se reconoce personería a LERMAN PERALTA BARRERA, como mandatario judicial del mentado demandado, en la forma es decir para NOTIFICARME de la demanda.

El traslado de la demanda (artículo 91 del C.G.P.), SE SURTE mediante la entrega de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o su apoderado. El traslado no se ha cumplido, por parte de la secretaría del Juzgado.

En auto del pasado 23 de agosto de 2021, en su numeral tercero (3º), se señala “en cuanto al demandado HERNANDO VILLALBA HERRERA, pese a haberse surtido su notificación por conducta concluyente por auto del 5 de mayo de la anualidad en curso, este se mantuvo en silencio”.

De conformidad al escrito allegado al juzgado de fecha 8 de marzo de 2021, solicite al despacho que se me enviara a mi correo electrónico, ([lepeba@yahoo.com](mailto:lepeba@yahoo.com)), copia de la demanda sus anexos, y auto admisorio de la demanda.

El demandante ni el juzgado me ha entregado copia de la demanda y sus anexos y sin esas piezas procesales me es imposible CONTESTAR UNA DEMANDA, para la debida defensa técnica, frente a las

pretensiones de la demanda, sobre una propiedad del señor HERNANDO VILLALBA.

## FUNDAMENTOS DE MI PETICION

Fundamento mi petición de conformidad a lo normado en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso que señala: “Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

**8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.**(lo resaltado y subrayado fuera de texto).

LERMAN PERALTA BARRERA  
ABOGADO

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Como lo manifesté, el demandante TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP., ni el juzgado me ha entregado copia de la demanda y sus anexos y sin esas piezas procesales me es imposible CONTESTAR UNA DEMANDA, para la debida defensa técnica, frente a las pretensiones de la demanda, sobre una propiedad del señor HERNANDO VILLALBA. Señalando que así lo manifesté al despacho desde el 8 de marzo de 2021.

### **PETICION**

Por lo anterior, ruego a la señora Juez, se decrete LA NULIDAD en el expediente desde el auto del pasado 23 de agosto inclusive y de todas las actuaciones que correspondan hasta tanto se me notifique en debida forma la demanda de la referencia, entejándome copia de la demanda y sus anexos, ya que se está violando el principio de defensa técnica del demandado HERNANO VILLALBA HERRERA.

Del Señor Juez,

Atentamente,



---

**LERMAN PERALTA BARRERA**  
C.C. No. 7.300.552 de Chiquinquirá

LERMAN PERALTA BARRERA  
ABOGADO

T. P. No. 63.236 del C.S.J.  
Correo: [lepeba@yahoo.com](mailto:lepeba@yahoo.com)  
Cel. 3115128343 – WHATSAPP.



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., once (11) de octubre de 2021

**PROCESO No. 2020-00238**

1. De la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial del demandado Hernando Villalba Herrera, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 134 del C. G. del Proceso.

2. Una vez se resuelva sobre la petición se fijará fecha para la audiencia convocada dentro de este asunto en auto del 23 de agosto de esta anualidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**

**Jueza**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0100, del 12 de octubre de 2021.

**MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA**  
Secretaria